

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, marzo 14 del 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, en providencia previa se hizo un requerimiento a la Unidad Administrativa de Migración Colombia y a Emssanar SAS, no obstante, solo ésta última cumplió. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 594

Radicado: 19-001-31-10-002-2023-00073-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante: Erdwin Orlando Solarte Bastidas
Demandada: Nini Johanna Rodríguez Palacios

Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que mediante auto No. 2672 de diciembre 14 del año en 2023¹, proferido en audiencia, se dispuso, entre otros, requerir a las siguientes entidades:

- a) EMSSANAR S.A.S, a fin de que informe al juzgado los datos de ubicación (dirección física, número de celular y correo electrónico) que posea en sus bases de datos la demandada, con el fin de poder llevar a cabo con la misma la notificación de manera personal, si fuere posible.
- b) UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA a fin de que certifique si la demandada ha salido del país; y en caso positivo, se informe **(i)** fecha de salida del país de la citada señora, **(ii)** si ha reingresado al país; y **(iii)** si en sus bases de datos existe reporte de dirección física, correo electrónico, o celular de la citada demandada.

Frente a lo anterior, Emssanar SAS a través de su Coordinador BDUa y Glosas emitió certificación del 08 de marzo del 2024², en la cual constan algunos datos de ubicación de la demandada; así las cosas, se pondrá en conocimiento del demandante a través de su apoderado la respuesta referida líneas atrás, que obra a consecutivo No. 043 del expediente digital para los fines pertinentes.

Por su parte, la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, pese a haber sido debidamente notificada de dicho ordenamiento a través de oficio No. 019 de enero 19 del 2024, que fue enviado el 26 de enero del presente año vía correo electrónico³, no ha emitido respuesta alguna hasta el momento.

En consecuencia, se dispondrá requerir por segunda vez a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, para que proceda a cumplir con la información solicitada, para lo cual se le otorgará un

¹ Consecutivo No. 037 del expediente digital

² Consecutivo No. 043 del expediente digital

³ Consecutivo No. 041 del expediente digital

término prudencial y se le advertirá sobre las consecuencias de la omisión, además de requerirla para que aporte los datos necesarios para dar curso, si a ello hubiera lugar, a un incidente por incumplimiento a orden judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandante a través de su apoderado judicial, la respuesta proferido por el Coordinador BDUA y Glosas de Emssanar SAS, en la cual constan algunos datos de ubicación de la demandada, visible a consecutivo No. 043 del expediente digital, para llevar a cabo con la citada demandada la notificación de manera personal, si fuere posible.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, para que dentro de **un término no mayor a cinco (5) días**, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, aporte la información que se le requirió en oficio No. No. 019 de enero 19 del 2024, que fue enviado el 26 de enero del presente año vía correo electrónico, y que tiene que ver: **(i)** fecha de salida del país de la señora NINI JOHANNA RODRÍGUEZ PALACIOS, identificada con C.C No. 34.318.588 **(ii)** si la citada señora ha reingresado al país; y **(iii)** si en sus bases de datos existe reporte de dirección física, correo electrónico, o celular de la citada demandada. **LIBRESE** el oficio respectivo.

TERCERO: PONER en conocimiento de la entidad en cita el contenido del art. 44 No. 3 del C.G del P, que estatuye lo siguiente:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

CUARTO: Si se incumpliere nuevamente con lo ordenado en el numeral primero anterior, **APERTURAR** en cuaderno aparte, incidente procesal, con la finalidad de definir la viabilidad de imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

QUINTO: REQUERIR para lo anterior, desde ahora, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA para que identifique plenamente al encargado(s) de ejecutar la orden judicial y su respectivo superior funcional, indicando los datos de identificación, email y números de contacto de cada uno de ellos para notificaciones procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del día 15/03/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007ebdc9510440ccce43429bbba2edf9b80a47cb0c067aae76792970384937f3**

Documento generado en 14/03/2024 02:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>